

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-152-2024**

**Santiago, 02 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a PÚblico y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la Repùblica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-152-2024**, de fecha 19 de julio de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Corporación Educacional Academia Tarapacá (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-152-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-152-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los



plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-152-2024 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Iquique con fecha 25 de julio de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179249517569.

5. Con fecha 16 de agosto de 2024, Germán Rojas Crocco, en representación el titular, presentó un programa de cumplimiento, acompañando una serie de antecedentes.

6. Debido a que dicho programa de cumplimiento no fue presentado en el formato establecido en la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracción a la norma de ruidos”, se dictó, con fecha 22 de agosto de 2024, la Res. Ex. N° 2 / ROL D-152-2024, mediante la cual se requirió al titular de presentar el PDC en el formato requerido.

7. Con fecha 27 de agosto de 2024, el titular cumplió lo ordenado. Por su parte, complementó su presentación con fecha 25 de octubre de 2025.

8. Con fecha 15 de noviembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 3 / ROL D-152-2024, esta Superintendencia rechazó el PDC presentado por el titular, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución. Mediante la misma se levantó la suspensión indicada en el Resuelvo III de la Res. Ex. 1 / Rol D-152-2024, indicándole al titular que este mantenía un plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar escrito de descargos, desde la notificación de la citada resolución.

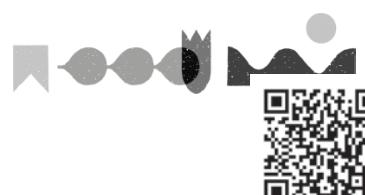
9. La resolución antedicha fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 21 de noviembre de 2024.

10. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de diciembre de 2024, el titular presentó sus descargos, acompañando una serie de antecedentes.

11. Finalmente, con fecha 6 de marzo de 2025, el titular realizó una nueva presentación, acompañando nuevos antecedentes.

12. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



14. Por su parte, cabe indicar que, por motivos de distribución interna, a través de memorándum D.S.C. N°501/2025, de fecha 24 de junio de 2025, se decidió modificar la designación indicada en el memorándum N° 344/2024, de 19 de julio de 2024, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Bernardita Cuevas Matus y como Fiscal Instructor Suplente a Andrés Esteban Carvajal Montero.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** presentado por el titular, con fecha 5 de diciembre de 2024.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes acompañados con fecha 5 de diciembre de 2024 y 6 de marzo de 2025.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos/as en su denuncia, a las/los interesadas/os del presente procedimiento.



**Bernardita Cuevas Matus**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Correo Electrónico:**

- German Rojas Crocco, en representación de Corporación Educacional Academia Tarapacá, a las casillas electrónicas:  
[REDACTED]
- Elizabeth Ivonne Corona Araya, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Jorge Humberto Valdés Valdés, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Fresia Collao Valladares, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-152-2024

